

2. La rasante se tomará en el punto medio de cada fachada. En el caso de fachadas de gran longitud, éstas se dividirán en porciones iguales al doble de la fachada mínima en el casco antiguo y a una vez, y media en zona de ensanche, a efectos de determinación de la altura de cornisa, tomándose la rasante en el centro de cada una de esas porciones.
3. En el caso de solares en los que la combinación de la dimensión de la fachada con la elevada pendiente de la calle provoque que, para no sobrepasar la altura máxima permitida de cornisa con la mínima altura libre de plantas, la planta baja de la vivienda quede parcialmente bajo la rasante de la calle, se permitirá superar la altura máxima de cornisa en la dimensión mínima necesaria para que la cota de la planta baja sea, como máximo, 0,30 metros superior a la de la rasante de la calle, en el punto más desfavorable.
4. Para solares en esquina en los que las calles a las que den frente tengan distinta rasante, la altura máxima de cornisa en la calle de menor cota podrá mantener la de la calle de rasante más alta, hasta un frente en aquélla de diez metros, a partir del cual deberá tener la altura máxima que le corresponda en ese frente.
5. Se define como coronación del edificio la línea de remate del mismo, como resultado de incrementar la altura de la fachada por encima de la línea de cornisa por la existencia de petos que oculten el alero de cubierta o por la existencia de doblados o vacío de cubierta por encima del último forjado plano, esto último sólo en el caso de edificarse una sola planta.
6. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente máxima del 50% que se apoya en la arista de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más.
7. Cuando la parcela se halle contigua a edificios protegidos en cualquier grado por las presentes Normas, a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente la altura del techo de su planta baja y la altura de la línea de cornisa del edificio a las respectivas alturas de las plantas bajas y de línea de cornisa de dichos edificios catalogados, como líneas fijas de referencia de la composición del nuevo edificio.
8. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura de la línea de cornisa en metros del siguiente cuadro:

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	ALTURA DE LA LÍNEA DE CORNISA	
	Mínima	Máxima
Una (baja)	3,25	4,50
Dos (baja más una)	6,00	7,25

9. En el cómputo del número de plantas se excluirán los sótanos así como los semisótanos cuya altura de techo terminado quede por debajo de 1,20 metros de la cota de rasante, en todos los puntos.